BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires

Sección Oficial

Ministerio de Gobierno

Jefe Depto. Boletín Oficial (Int.)
Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 1 Nº 1292 - Tel. 33044
(1900) La Plata

Edición de 28 páginas
(Aparece los días hábiles)
Dirección Nacional del Derecho de Autor
Nº 146.195

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Sr. RAUL ANGEL MAGGI
Director

Año LXXVI

La Plata, jueves 4 de diciembre de 1986

Nº 20.893

Correo Argentino La Plata
Franqueo a pagar
Cuenta 147
Tarifa reducida
Concesión 1.426

H.C.D.

DECRETOS

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 7641- La Plata, 23-10-1986

Visto la próxima realización de las Jornadas que, organizadas por el Instituto Privado del Derecho en la Ingeniería, se llevarán a cabo en esta ciudad; y —

CONSIDERANDO:

Que participarán de las mismas especialistas en Derecho Administrativo, miembros de entidades oficiales e intermedias, habiendo adherido, así también, entidades allegadas a las ciencias jurídicas y sociales, y asimismo, las vinculadas a la construcción;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º.— Declárase de Interés Provincial las Jornadas que, organizadas por el Instituto Privado del Derecho en la Ingeniería, se llevarán a cabo en esta ciudad, entre los días 11 y 14 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno Interino.

Artículo 3º.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
O. B. Palacios

DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO 7668- La Plata, 24-10-1986

lud por el cual se solicita la constitución de un grupo de trabajo interinstitucional con profesionales de la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Salud, con el objeto de evaluar las consecuencias de las experiencias realizadas por la Oficina Sanitaria Panamericana en el Centro Panamericano de Zoonosis (CEPANZO) de su dependencia con asiento en el partido de Azul, y

CONSIDERANDO:

Que dichas experiencias se basaron en la inoculación de un virus recombinante en animales vacunos existentes en el campo de experimentación de dicho centro;

Que un grupo de personas integrado por trabajadores rurales que prestan servicios en dicho campo ha estado en contacto directo con los animales inoculados con el riesgo eventual para su salud;

Que en el orden nacional y con motivo del episodio mencionado, la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación por Resolución Nº 876/86, constituyó una Comisión de Profesionales Epidemiólogos de Nivel Nacional y Provincial con el objeto de coordinar las acciones que permitan una evaluación del problema planteado para obtener un cabal conocimiento del estado de salud actual y la evaluación futura de la población eventualmente afectada;

Que a los mismos fines enunciados precedentemente y en salvaguarda de la salud de las personas afectadas procede disponer la constitución de un grupo interinstitucional con profesionales de la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Salud;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º.— Constitúyese un grupo de trabajo integrado por los profesionales que se citan a continuación, para el cumplimiento de las finalidades enunciadas en los considerandos del presente:
Dr. Raúl Oscar Camacho (L.E. 5.690.940) Docente Adjunto de la Cátedra de Clínica Médica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata.
Dr. Alberto Rubén Re (D.N.I. 8.571.762) Jefe de Trabajos Prácticos de la Cátedra de Clínica Médica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata.

3º) El 50 % cuando dicte 18 horas o más de cátedra y registre una inasistencia.
4º) El 25 % cuando dicte hasta 17 horas cátedra y registre una inasistencia.

Artículo 4º.– A los efectos del pago de la bonificación por asistencia no se computará para el personal docente que se detalla en los artículos 2º y 3º del presente Decreto, las inasistencias que se produzcan por enfermedad del agente, por maternidad y/o adopción, fallecimiento de parientes de 1º y 2º grado, así como el cumplimiento de comisiones ordenados por sus superiores o participación en jornadas de perfeccionamiento docente que concuerden con sus horarios de trabajo.

Artículo 5º.– La bonificación que se instituye corresponderá cualquiera sea la situación de revista del agente y aunque se encuentre desempeñando tareas pasivas.

Artículo 6º.– Durante el receso escolar la asignación será abonada de acuerdo a lo previsto en los puntos 1) del artículo 2º y 3) del artículo 3º.

Artículo 7º.– Derógase el Decreto 2696/85 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 8º.– Fíjase a partir del 1º de noviembre de 1986, como base de cálculo para la determinación del sueldo inicial del personal comprendido en el Estatuto del Magisterio el número 0,1256; el que multiplicado por la cantidad de índices determinados en la Planilla Anexa II del Decreto 5415/86 dará como resultado, el sueldo inicial para cada cargo.

Artículo 9º.– El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario interino en el Departamento de Gobierno y de Economía.

Artículo 10º.– Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
O.B. Palacios

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 7862- La Plata, 31-10-1986

Visto el requerimiento de la Federación Gaucha Bonaerense a fin de que el Gobierno Bonaerense auspicie el quehacer que la misma ha emprendido a efectos de la selección y envío de la delegación que, en representación de la Provincia, participará en el próximo Festival Nacional de Doma y Folklore,y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar en la vigésima segunda edición del Festival Nacional de Doma y Folklore, a llevarse a cabo en los primeros días de enero del año próximo, en la Provincia de Córdoba, la Federación Gaucha Bonaerense ha elaborado un cronograma que permita la selección y el posterior envío de los jinetes que han de representar a nuestra Provincia en esta expresión popular;

Que al mencionado Festival concurren representaciones de todo el país, incluso representaciones extranjeras de países hermanos, por lo que su concreción supone una fraternidad basada en el culto de acendradas tradiciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º.– Declárase de Interés Provincial las tareas organizadas por la Federación Gaucha Bonaerense a efectos de la preselección, selección y posterior envío de la delegación que, en representación de la Provincia de Buenos Aires, concurrirá al vigésimo segundo Festival Nacional de Doma y Folklore, a llevarse a cabo en la localidad de Jesús María, Provincia de Córdoba, entre los días 2 y 11 de enero de 1987.

Artículo 2º.– El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º.– Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
O.B. Palacios

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS

DECRETO 7970- La Plata, 4-11-1986

Visto el expediente Nº 2716-5755/86, mediante el cual el Ministerio de Asuntos Agrarios gestiona la modificación de los artículos 6, 10, 15, 21, 36, 43, 46, 47, 48, 60, 80, 81, 88, y 89 del Decreto Nº 1878/73, reglamentario, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 1870/84, del Libro Segundo- Sección Tercera- "De las Especies Silvestres, Animales y Vegetales"- del Código Rural Decreto- Ley Nº 10081/83, con el objeto de conferir las facultades previstas en cada uno de ellos a la Dirección de Recursos Naturales y Ecología de dicho Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación que se propicia, referida a la materia de caza y pesca, tiene por finalidad agilizar la adopción de las medidas contempladas en los citados artículos, con el consiguiente beneficio de inmediatez en la toma de decisiones y economía en los trámites;

Que dichas medidas consisten esencialmente en la solución de cuestiones o en la aplicación de criterios de índole estrictamente técnica, referidos a la materia aludida;

Que a fs. 7 se expide la Contaduría General de la Provincia;

Que en dictamen y vista obrantes a fs. 8/9 y 10, la Asesoría General de Gobierno y el Señor Fiscal de Estado se expiden, respectivamente, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º.– Modifícanse los artículos 6, 10, 15, 21, 36, 43, 46, 47, 60, 80, 81, 88, y 89 del Decreto Nº 1878/73, reglamentario del Código Rural - Decreto - Ley Nº 10.081/83, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º.– La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia, fijará anualmente las especies a cazar entre las determinadas según lo establecido en el artículo anterior, los períodos de veda y cantidad a cobrar diariamente por cada cazador por especie y en conjunto, como asimismo las artes, armas y calibres a emplearse.

Artículo 10º.– Para la adquisición, enajenación, permuta o captura de animales de la fauna silvestre con destino a la instalación, renovación o ampliación de la población de los establecimientos de cría o cotos de caza, deberá requerirse la previa autorización de la repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia, y obtenerse, si correspondiere, la licencia de caza comercial.

Artículo 15º.– La caza deportiva mayor podrá practicarse en los cotos de caza de propiedad del Estado Provincial y en los cotos y demás predios de propiedad privada expresamente habilitados por la repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia.

Artículo 21º.– La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia fijará para cada uno de los cotos y demás predios de caza privados, las épocas de caza y veda, así como la forma y cantidad de piezas a cobrar.

Artículo 36º.–Queda prohibido el transporte de ejemplares vivos de las especies de caza, salvo autorización previa y expresa de la repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia.

Artículo 43º.– La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia establecerá períodos de veda generales y especiales y determinará días y horas para la práctica de la pesca y otras actividades relacionadas con el uso del agua.

H.C.S.

Artículo 46º.— La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia habilitará anualmente los ambientes que se libren a la actividad pesquera, fijando cantidad y tipo de permisos, artes de pesca, especies a extraer, embarcaciones, condiciones sanitarias y demás detalles que se consideren necesarios, de todo lo cual dará amplia difusión.

Artículo 48º.— La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia podrá inspeccionar los ambientes pesqueros privados para disponer su habilitación, realizar estudios o adoptar providencias sobre protección y conservación.

Artículo 60º.— La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia otorgará los permisos a que se refiere el artículo 306º del Código Rural previa presentación, con carácter de declaración jurada, que deberá contener: datos personales, lugar donde desea pescar, transportar y/o comercializar los productos de la pesca; certificados de buena conducta y de salud extendido por organismos oficiales, comprobantes que acrediten inscripción y aportes regulares a la Caja de Previsión Social respectiva; antecedentes de las actividades anteriores y detalle de las artes e implementos a utilizar.

Artículo 80º.— La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia fijará la medida mínima del anzuelo para la pesca de las distintas especies, no pudiendo autorizar más de una caña por pescador, con línea de flote a fondo de no más de tres anzuelos simples, excepto en los ríos de La Plata y Paraná, donde podrá autorizar líneas de hasta cinco anzuelos.

Artículo 81º.— La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia, autorizará la realización de concursos de pesca deportiva determinando en cada caso las condiciones a que deberán ajustarse.

Artículo 88º.— La repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia establecerá la cantidad de embarcaciones por ambiente, de manera que su uso no perjudique la fauna acuática ni ocasione inconvenientes entre los usuarios.

Artículo 89º.— El lugar de fondeo o amarre será fijado por la repartición del Ministerio de Asuntos Agrarios competente en la materia.

Artículo 2º.— El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.— El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

Artículo 4º.— Regístrese, notifíquese el Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios a sus efectos.

ARMENDARIZ
C. M. Valerga

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 5359- La Plata, 1-8-1986

Reubícanse en Gobernación, a los agentes Ernesto Angel Mecdis y otros.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 6806- La Plata, 26-9-1986 **Exp. 2305-228/86**

Increméntase en la suma de A 430.507.796 el Presupuesto General fijado para el Ejercicio 1986 por el artículo 1º de la Ley 10.396.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 6888- La Plata, 29-09-1986 **Exp. 2203-31635/85**

Desestímase el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 51928 dictada por la Jefatura de Policía por el ex-Agente-Seguridad de Policía don Hugo Ramón del Vigo.

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 7325- La Plata, 10-10-1986 **Exp. 2400-1507/86 y agreg.**

Incorpóranse al Presupuesto General Ejercicio 1986 Ley Nº 10.396 distintas partidas.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 7327- La Plata, 10-10-1986

Acuérdase un subsidio a la Municipalidad de Carmen de Patagones, por la suma de A 5000 en concepto de ampliatoro del acordado por Decreto Nº 6579/86, gastos de recepción a Autoridades Provinciales, Nacionales y representantes Diplomáticos.

DECRETO 7454- La Plata, 10-10-1986

Desígnase en el Ministerio de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Municipales, a don Juan Marcos Trupia.

DECRETO 7455- La Plata, 10-10-1986

Desígnase en el Ministerio de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Municipales, a don Carlos Gabriel Diaz.

DECRETO 7456 - La Plata, 10-10-1986

Desígnase en el Ministerio de Gobierno, Dirección de Servicios Generales, a don Sebastián Ricardo Collino.

DECRETO 7457 - La Plata, 10-10-1986 **Exp. 2209-29945/86**

Desígnase en el Ministerio de Gobierno, Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, a doña Marisa Esther Ratto.

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

DECRETO 7458 - La Plata, 10-10-1986 **Exp. 2802-6898/86**

Derógase el Decreto Nro. 9045 de fecha 13 de septiembre de 1967.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 7459 - La Plata, 10-10-1986

Desígnase en Jurisdicción Fiscalía de Estado, a la doctora María Cecilia Scala.

DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO 7484 - La Plata, 10-10-1986 **Exp. 2900-47531/86**

Designanse en el Ministerio de Salud, con el grado de Asistentes, a Marcelo Néstor Ordoñez y otros.

DECRETO 7485 - La Plata, 10-10-1986

Desígnase en el Ministerio de Salud, en Coordinación de Región Sanitaria VI, a Fernando Angel Comunale.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 7502- La Plata, 15-10-1986 **Exp. 2203-239273/86**

Exceptúase y apruébase la contratación directa, previa compulsa de precios, a realizar por Policía para la adquisición de elementos con destino a la Dirección de Asuntos Criminales.

DECRETO 7562 - La Plata, 20-10-1986

Acuérdase un subsidio al Club Estudiantil de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 "General Savio", del Partido de Saladillo, por la suma de A 1.300, con destino a solventar parte de la adquisición de un televisor color y su video.

H.C.S.